

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 DE FAMILIA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **120**

Fecha: 20 Agosto de 2021 a las 7:00 am

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00257	Ejecutivo	GLITZA INGRID CALDERON USECHE	LUIS EDINSON MARIN SALAZAR	Auto aprueba liquidación actualizacion credito	19/08/2021		
41001 31 10005 2019 00581	Ejecutivo	KAROL VANESSA PEREZ MORALES	EDISON RAMON ROJAS	Auto aprueba liquidación actualizacion credito	19/08/2021		
41001 31 10005 2021 00037	Ejecutivo	DIANA CONSTANZA RUIZ SORIANO	MIGUEL ANGEL MUÑOZ OLAYA	Auto aprueba liquidación actualizacion credito	19/08/2021		
41001 31 10005 2021 00300	Ejecutivo	KERLY LORENA LOSADA QUINTERO	EDINSON FERNANDO SAAVEDRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/08/2021		
41001 31 10005 2021 00300	Ejecutivo	KERLY LORENA LOSADA QUINTERO	EDINSON FERNANDO SAAVEDRA	Auto decreta medida cautelar	19/08/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20 Agosto de 2021 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS  
DEMANDANTE: GLITZA INGRID CALDERON USECHE  
DEMANDADO: LUIS EDINSON MARIN SALAZAR  
RADICACIÓN: 410013110005-2018-00257-00

Neiva (H.), diecinueve (19) de agosto de dos  
mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 4º del art. 446 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte APROBACIÓN a la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la demandante hasta julio de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con el artículo 447 ibídem, el Juzgado ordena el pago de los depósitos judiciales allegados al proceso a favor de la demandante y en lo sucesivo los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Demandante: KAROL VANESSA PÉREZ MORALES

Demandado: EDISON RAMÓN ROJAS

Radicación: 410013110005 2019-00581

Neiva (H.), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 4º del art. 446 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte APROBACIÓN a la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la demandante hasta julio de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con el artículo 447 ibídem, el Juzgado ORDENA el pago de los depósitos judiciales allegados al proceso a favor de la demandante y en lo sucesivo los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: DIANA CONSTANZA RUIZ SORIANO

DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ OLAYA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 005 2021 00037 00

Neiva (H.), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 4° del art. 446 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte **APROBACIÓN** a la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la demandante hasta enero de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con el artículo 447 ibídem, el Juzgado **ORDENA** el pago de los depósitos judiciales allegados al proceso a favor de la demandante y en lo sucesivo los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00300-00

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KERLY LORENA LOZADA QUINTERO en representación de sus hijos E.A.S.L., E.A.S.L., C.F.S.L. y C.S.S.L. <a href="mailto:Lorena.lozadaquintero.04@gmail.com">Lorena.lozadaquintero.04@gmail.com</a> Celular: 321-3979620
APODERADO DTE	FABIÁN ANDRADE PERDOMO <a href="mailto:fandradepe@hotmail.co">fandradepe@hotmail.co</a> Celular: 313-4249431
DEMANDADO	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA 2048892 Bogotá, D.C.
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00300-00

Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda y reunidos los requisitos legales consagrados en los arts. 82 y ss. y 422 del C.G.P., así como el Decreto 806 del 2020 y, al desprenderse del documento Acta de Conciliación en Equidad No. 2263-13 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida y determinada de dinero, se concluye que hay lugar a librar mandamiento de pago. En consecuencia el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por valor de \$ 21.127.518 pesos a favor de la menores E.A.S.L., E.A.S.L., C.F.S.L., C.S.S.L., representados por su

progenitora KERLY LORENA LOZADA QUINTERO y a cargo del señor EDISSON FERNANDO SAAVEDRA, por las siguientes sumas de dinero:

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR CUOTA ALIMENTARIA</b>	<b>VALOR CUOTA ADICIONAL</b>
<b>2016</b>	ENERO	\$234.084	
	FEBRERO	\$234.084	
	MARZO	\$234.084	
	ABRIL	\$234.084	
	MAYO	\$234.084	
	JUNIO	\$234.084	\$374.532
	JULIO	\$234.084	
	AGOSTO	\$234.084	
	SEPTIMBRE	\$234.084	
	OCTUBRE	\$234.084	
	NOVIEMBRE	\$234.084	
	DICIEMBRE	\$234.084	\$374.532
<b>2017</b>	ENERO	\$243.658	
	FEBRERO	\$243.658	
	MARZO	\$243.658	
	ABRIL	\$243.658	
	MAYO	\$243.658	
	JUNIO	\$243.658	\$389.852
	JULIO	\$243.658	
	AGOSTO	\$243.658	
	SEPTIEMBRE	\$243.658	
	OCTUBRE	\$243.658	
	NOVIEMBRE	\$243.658	
	DICIEMBRE	\$243.658	\$389.952
<b>2018</b>	ENERO	\$251.406	
	FEBRERO	\$251.406	
	MARZO	\$251.406	
	ABRIL	\$251.406	
	MAYO	\$251.406	
	JUNIO	\$251.406	\$402.104
	JULIO	\$251.406	
	AGOSTO	\$251.406	
	SEPTIEMBRE	\$251.406	
	OCTUBRE	\$251.406	
	NOVIEMBRE	\$251.406	
	DICIEMBRE	\$251.406	\$402.104
<b>2019</b>	ENERO	\$260.959	
	FEBRERO	\$260.959	
	MARZO	\$260.959	
	ABRIL	\$260.959	

	MAYO	\$260.959	
	JUNIO	\$260.959	\$417.532
	JULIO	\$260.959	
	AGOSTO	\$260.959	
	SEPTIEMBRE	\$260.959	
	OCTUBRE	\$260.959	
	NOVIEMBRE	\$260.959	
	DICIEMBRE	\$260.959	\$417.532
2020	ENERO	\$265.160	
	FEBRERO	\$265.160	
	MARZO	\$265.160	
	ABRIL	\$265.160	
	MAYO	\$265.160	
	JUNIO	\$265.160	\$424.256
	JULIO	\$265.160	
	AGOSTO	\$265.160	
	SEPTIEMBRE	\$265.160	
	OCTUBRE	\$265.160	
	NOVIEMBRE	\$265.160	
	DICIEMBRE	\$265.160	\$424.256
2021	ENERO	\$269.429	
	FEBRERO	\$269.429	
	MARZO	\$269.429	
	ABRIL	\$269.429	
	MAYO	\$269.429	
	JUNIO	\$269.429	\$431.088
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$16.679.778</b>	<b>\$4.447.740</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$21.127.518</b>	

1.2 Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas adeudadas desde el momento de su exigibilidad hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

1.3. Por las cuotas alimentarias mensuales que se causen en lo sucesivo en el presente proceso y hasta el pago total de la obligación adeudada.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al demandado y córrase traslado de la demanda y sus anexos. Se advierte al demandado que de conformidad con el artículo 431 del C.G.P. dispone de cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar al tenor del artículo 442 ibídem. las cuales debe presentar mediante apoderado judicial, para que aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia para el demandado que la remisión de las excepciones y el poder concedido a su apoderado, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** Como quiera que la demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de correo electrónico del demandado se

ORDENA que la notificación se adelante conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, debiendo la actora relacionar en el formato de citación correspondiente las siguientes opciones para su comparecencia:

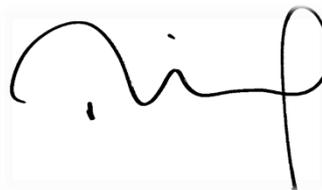
- Que el demandado comparezca electrónicamente al juzgado para recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de este comunicado, para lo cual éste deberá enviar mensaje por correo electrónico a la cuenta [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el que señale su intención de conocer la providencia a notificar. Por este mismo medio se remitirá copia de la demanda, anexos y la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P. (ADVIRTIENDO QUE EL CORREO ELECTRONICO SE DIGITARA CERRO CINCO Y NO LA LETRA "O")
- **Por excepción**, sólo en el evento en que el demandado no pueda comparecer electrónicamente, en el formato de citación la demandante deberá prevenirlo para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega del oficio, en tal sentido éste deberá comunicarse previamente al número telefónico 8710172 (solamente en el horario de 11 am a 12m) con el fin de agendar una cita que se otorgará para antes del vencimiento del término aludido.

**CUARTO:** Se advierte a la parte demandante que, para acreditar la notificación personal a la dirección física del demandado, deberá allegarse copia cotejada y sellada expedida por correo certificado donde conste qué documentos se remitió para la notificación personal, además de la constancia de dicho correo donde conste fecha de envío y de recibo de esa notificación (con los documentos) por su destinatario.

**QUINTO:** **RECONOCER** personería al abogado FABIÁN ANDRADE PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.694.434 de Neiva, y Tarjeta Profesional 357.488 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido por ella misma.

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_de_005_de_de_de_familia_de_de_de_neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)